



EDICTO PAR-I N° 003 - 2021

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA IBAGUÉ

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 CAPITULO V DEL TITULO III DE LA LEY 1437 DE 2011

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente N°. **OG3-10251**, se ha proferido Auto PAR-I N° 000101 de fecha 01 de febrero de 2021, el cual dispuso fijar la fecha para la diligencia de Amparo Administrativo, siendo esta para el día **DIECISÉIS (16) de Febrero de 2021**, en las instalaciones de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMPOALEGRE -HUILA** a las **8:00 a.m.**, en donde se dará inicio a la diligencia administrativa en el recinto mencionado en la jurisdicción del Municipio de **CAMPOALEGRE** en el Departamento del **HUILA**, y una vez verificado la correspondiente notificación se desplazará al área del título minero N° **OG3-10251**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **CAMPOALEGRE** en el Departamento del **HUILA**. Para tal fin esta entidad designo a los funcionarios **JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA (Ingeniero de Minas)** y **JHONY FERNANDO PORTILLA GRIJALBA (abogado)**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de amparo administrativo y tomar las decisiones a que hubiere lugar.

Para notificar la anterior providencia, se fija el Edicto, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Ibagué y en la Pagina WEB de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día DOS (02) de Febrero de DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 7:30 a.m., y se retirará el día OCHO (08) de Febrero de DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 4:00 p.m.



La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del EDICTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Jhony Fernando Portilla G. - Abogada PAR-I.
Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita - Coordinador PAR-I.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL Ibagué

AUTO PAR Ibagué No. 101

PAR: Ibagué, 1/02/2021

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG3-10251 (Ley 685 de 2001)

TITULAR: MILVA ROJAS GUTIERREZ

MINERAL: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ARCILLA COMUN (CERAMICAS FERRUGINOSAS, MISCELANEAS).

ÁREA: 138 has + 2764 METROS CUADRADOS

FECHA FIRMA DEL CONTRATO: 26/02/2019

FECHA RMN: 01/03/2019

ETAPA CONTRACTUAL: EXPLORACIÓN

DEPARTAMENTO: HUILA

MUNICIPIO: CAMPOALEGRE.

Clasificación de la Minería: PEQUEÑA MINERIA

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de diciembre de 2015 y las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 298 de 30 de abril de 2013 y 505 de 24 de julio de 2013, de la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

El día 26/02/2019, La Agencia Nacional de Minería y MILVA ROJAS GUTIÉRREZ, suscribieron Contrato de concesión OG3-10251, para la exploración y explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ARCILLA COMÚN (CERÁMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELÁNEAS), en un área 138,2764 hectáreas localizado en la jurisdicción del municipio de Campo Alegre, departamento del Huila, con una duración de 30 años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 1/03/2019.

Mediante AUTO PAR-I N° 343 (notificado por estado jurídico N° 18 del 10 de marzo de 2020), acogiendo las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización PAR-I N° 084 del 28 de febrero de 2020, mediante el cual, se ordena, "REQUERIR a la titular del contrato de concesión N° OG3-1 0251, baja causal de caducidad, para que allegue los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del material extraído los puntos evidenciados.

El 21 de Diciembre de 2020, mediante radicado N° 20201000929762, el titular allega solicitud de amparo administrativo teniendo en cuenta que dentro del área del título minero No. OG3-10251, las personas antes

relacionadas vienen realizando explotación minera sin tener calidad de titulares mineros, con fundamento en el capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas – que establece la acción del AMPARO ADMINISTRATIVO.

Una vez revisada esta solicitud, esta cumple con los requisitos de Amparo Administrativo tal como lo establece el artículo 308 de la Ley 685 de 2001.

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante el Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, por parte de la **señora MILVIA ROJAS** actuando en calidad de Titular Minero, será esta entidad la que tramite el amparo administrativo, tal como está estipulado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

“A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la Autoridad Minera Nacional” (SIC)

De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ha determinado citar de forma personal al **QUERELLANTE: MILVIA ROJAS**, titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG3-10251 y a los **QUERELLADOS DETERMINADOS señores: DAVID NAVARRO y JHON MANUEL KOPP PEREZ e INDETERMINADOS** mediante Aviso, considerando que no se remitieron datos para Notificación para que el día **DIECISÉIS (16) de Febrero de 2021 a las 08:00 a.m., se hagan presentes, en las instalaciones de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMPOALEGRE-HUILA**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la presunta perturbación, dentro del polígono asignado al **CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG3-10251** y posteriormente se procederá a efectuar la verificación correspondiente, en el área objeto de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados **DETERMINADOS E INDETERMINADOS** que solo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito (artículo 14 de la Ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios **JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA** (Ingeniero de Minas) y **JHONY FERNANDO PORTILLA GRIJALBA** (abogado) y pertenecientes al Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Punto de Atención Regional Ibagué, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante, se fijen los avisos de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 para los querellados.

Notificación del querellante:

MILVIA ROJAS, titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG3-10251, CALLE 12 N° 4D-47, BARRIO EL GAITAN CAMPOALEGE- H..

Notificación a los Querellados



Querellados DETERMINADOS E INDETERMINADOS, a través de Aviso que se fijará en la página WEB de la Agencia Nacional de Minería y Aviso que se enviará para ser publicado en un lugar visible de acceso al público de la ALCALDIA MUNICIPAL de CAMPOALEGRE departamento del **HUILA**, como lo exige el artículo 310 de la ley 685 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Jhony Fernando Portilla G. - Abogada PAR-I.

Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita - Coordinador PAR-I.